

**AUTO No.**

**“POR MEDIO DEL CUAL SE DA INICIO AL TRÁMITE AMBIENTAL DE  
CONCESIÓN DE AGUAS”**

**EL DIRECTOR DE LA REGIONAL PÁRAMO DE LA CORPORACION  
AUTONOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RIOS NEGRO Y NARE  
“CORNARE”,**

en uso de las atribuciones funcionales y delegatarias, con fundamento en la Ley  
99 de 1993; el Decreto 1541 de 1978 y

**CONSIDERANDO**

Que mediante Formato con radicado No.133-0215, del día 5 de mayo de 2015, el  
señor **Oscar Jaime Montes Ospina**, identificado con la cedula de ciudadanía No.  
70.731.505, actuando en calidad de poseedor, solicito **PERMISO DE  
CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**, para uso pecuario (piscícola) en  
beneficio del predio conocido como La Paloma, ubicado en la vereda Rancho  
Largo del municipio de Argelia.

Dicha solicitud, cumple con los requerimientos establecidos por la Ley y Decretos  
reglamentarios, razón por la cual se procede a dar inicio al tramite ambiental.

Que en mérito de lo expuesto, se

**DISPONE**

**ARTICULO PRIMERO: INICIAR** el trámite ambiental de concesión de aguas,  
solicitada mediante radicado No.133-0215, del día 5 de mayo de 2015, presentada  
el señor **Oscar Jaime Montes Ospina**, identificado con la cedula de ciudadanía  
No. 70.731.505, en beneficio del predio conocido como La Paloma, ubicado en la  
vereda Rancho Largo del municipio de Argelia.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ORDÉNESE** la fijación de los avisos de Ley, por el  
término de diez días hábiles en la alcaldía del municipio donde se encuentra  
ubicado el predio, y en la secretaria de la regional, a fin de informar a las personas  
interesadas sobre dicho trámite.

**ARTICULO TERCERO: ORDÉNESE** a la unidad de tramites ambientales de la  
regional paramo evaluar técnicamente la solicitud presentada.

**ARTÍCULO CUARTO:** Se informa al interesado lo siguiente:

1. *El pago por servicio de evaluación, no compromete a esta Entidad a emitir  
concepto favorable a su solicitud.*

2. El valor del trámite cancelado, podrá estar sujeto a reliquidación, de acuerdo a lo establecido al artículo 96 se la Ley 633 de 2000, Acuerdo Corporativo No. 200 del 23 de junio de 2008 y la Resolución No. 112-1020 del 1 de abril de 2013.

3. Una vez iniciado el trámite, no habrá lugar a la devolución del dinero, por parte de ésta Entidad, sin importar si se otorga o no el permiso.

**ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR** el contenido del presente Acto Administrativo, conforme lo establecido en el código de procedimiento administrativo y de lo contencioso.

**ARTÍCULO SEXTO: PUBLICAR** el presente auto a través de la Página Web de Cornare.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** Indicar que contra el presente Auto, no procede recurso alguno, por tratarse de un acto administrativo de trámite, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**Néstor Orozco Sánchez**  
Director Regional Páramo

Expediente: 05055.02.21513  
Asunto: Auto Admisorio.  
Proceso: Trámite Ambiental Concesión de Aguas.  
Proyecto: Jonathan G. Echavarría R.  
Fecha: 11-05-2015